

5. La solicitud deberá además incluir un resumen de información según lo recogido en el anexo.

Sexto. *Presentación de las solicitudes.*

1. Las solicitudes de aprobación del programa a que se refiere esta orden se presentarán ante la Dirección General de Política Energética y Minas en el plazo de un mes a contar desde la entrada en vigor de la misma.

2. Las empresas distribuidoras a las que les es de aplicación lo establecido en la disposición transitoria undécima de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, podrán presentar las solicitudes directamente o a través de la asociación que legalmente les represente.

Las empresas destinatarias del apartado cuarto presentarán la solicitud, en ejemplar duplicado y dirigidas a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, en el Registro General del citado Ministerio, paseo de la Castellana, 160, 28071 Madrid, o por cualquier otro de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. *Tramitación y resolución.*

1. Una vez recibidas las solicitudes de las empresas, la Dirección General de Política Energética y Minas comunicará a las empresas, a efectos del trámite de audiencia, el programa y la cuantía inicial de referencia a él destinada, debiendo manifestar los interesados sus alegaciones en el plazo de quince días.

2. Sustanciando el trámite de audiencia, la Dirección General de Política Energética y Minas dictará resolución motivada, que deberá contener el programa aprobado, junto a su plazo de ejecución y la cantidad inicial de referencia a él destinada, en el plazo de un mes.

3. Transcurridos seis meses desde la presentación de la solicitud sin que haya sido notificada resolución expresa, la solicitud se considerará desestimada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Contra las resoluciones del Director General de Política Energética y Minas los interesados podrán interponer recurso de alzada.

Octavo. *Justificación del programa realizado y liquidación.*

1. En el plazo de un año desde la notificación de la resolución, las empresas deberán presentar a la Comisión Nacional de Energía la justificación del programa realizado y un informe sobre los resultados del mismo.

2. La Comisión Nacional de Energía, una vez recibida la justificación de las empresas, en el plazo de tres meses elaborará un informe sobre valoración de resultados y grado de implantación de mejoras, que incluirá además una propuesta de liquidación del programa de gestión de demanda 2005 y lo remitirá a la Dirección General de Política Energética y Minas.

3. Recibido el informe de la Comisión Nacional de Energía, la Dirección General de Política Energética y Minas procederá a la aprobación definitiva de las cuantías.

Contra las resoluciones del Director General de Política Energética y Minas los interesados podrán interponer recurso de alzada.

4. Por último, la Comisión Nacional de Energía procederá a liquidar a cada una de las empresas, de acuerdo a la resolución de aprobación definitiva de las cuantías emitida, la cantidad que le corresponda con cargo a la cuenta abierta a estos efectos en régimen de depósito, según lo dispuesto en el Real Decreto 2392/2004, de 30 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para 2005.

Noveno. *Aplicación y ejecución de esta Orden.*—La Dirección General de Política Energética y Minas dictará las resoluciones y adoptará las medidas necesarias para la aplicación y ejecución de lo dispuesto en esta orden.

Décimo. *Eficacia.*—Esta orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de septiembre de 2005.

MONTILLA AGUILERA

ANEXO

Modelo resumen de datos a enviar en la solicitud del programa de contadores

1. Información relativa a la empresa:

Número total de suministros domésticos de la empresa.
Energía de los suministros domésticos de la empresa (MWh).
Consumo medio de los suministros domésticos de la empresa.

2. Información relativa a cada una de las zonas identificadas por centros de transformación donde se ubiquen los contadores:

Nombre de la zona y ubicación física de los contadores.
Número estimado de contadores a instalar por zona.
Número total de suministros domésticos por zona.
Energía de los suministros domésticos por zona (MWh).
Consumo medio de los suministros domésticos por zona.

3. Información relativa a los equipos contadores a instalar:

Características del contador: Marca, modelo, tipo de contador, clase de precisión, datos técnicos.

Funciones de tarificación del contador: Tarificación programable, n.º registros del máxímetro.

Características de los indicadores y pantalla y tipos de mensaje que recogen para el usuario.

Características relativas a la comunicación: Comunicación local y comunicación remota.

Tipo de interruptor y criterios de control del interruptor.

Parametrización/programación del equipo.

Información que proporciona al consumidor:

Relativa a las características del consumo: Consumo y tensión de suministro, potencia instantánea y potencia máxima demandada, lecturas de los periodos de facturación...

Relativas a la calidad de suministro: Registro de interrupciones (duración y número), registro de incidencias relativas a calidad de la onda...

4. Información relativa al sistema de recogida de información: Esquema tecnológico de las comunicaciones y elementos de los que consta el sistema de recogida y almacenamiento de datos y de gestión remota (además de lo recogido en el apartado anterior relativo al contador).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

16966

ORDEN APA/3165/2005, de 10 de octubre, por la que se pospone la fecha límite de presentación de los programas y fondos operativos de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas para el año 2005.

El Reglamento (CE) n.º 1433/2003, de la Comisión, de 11 de agosto de 2003, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 2200/96 del Consejo, en lo que se refiere a los programas y fondos operativos y a la ayuda financiera, establece la fecha del 15 de septiembre de cada año, como límite para la presentación de las solicitudes de aprobación de programas operativos que se apliquen en la anualidad siguiente y de las modificaciones de los que estén en aplicación en dicha fecha, así como la comunicación de los importes previstos de los fondos operativos a constituir en la anualidad siguiente.

Sucesivas modificaciones de la normativa comunitaria reguladora de los programas y fondos operativos regulados por el citado Reglamento hacen necesario la elaboración de un Real Decreto que desarrolle a nivel nacional, ciertas disposiciones, y que unifique en una sola norma jurídica las distintas Órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación aplicables a los fondos y programas operativos.

En los artículos 11 y 14, y por remisión a estos en el artículo 7 de dicho Reglamento, se faculta a los Estados miembros para que puedan posponer la fecha del 15 de septiembre mencionada. En su virtud, mediante la adopción de la Orden APA/2678/2005, de 8 de agosto, se pospuso dicha fecha, en 2005, al 15 de octubre.

Debido a que el proceso de adopción del citado Real Decreto se ha alargado más de lo inicialmente previsto, consultadas las Comunidades Autónomas y las entidades representativas del sector, se considera necesario retrasar la fecha del 15 de octubre.

En su virtud, resuelvo:

De acuerdo con lo previsto en los artículos 7, 11 y 14 del Reglamento (CE) 1433/2003 de 11 de agosto, de la Comisión, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 2200/96 del Consejo, en lo que se refiere a los programas y fondos operativos y a la ayuda financiera, la fecha límite establecida en dichos artículos, en 2005, se pospone hasta el 22 de octubre, inclusive.

Madrid, 10 de octubre de 2005.

ESPINOSA MANGANA